

PROTOCOLO DE INTENCIONES Nº
___/20__ - UFLA, QUE ENTRE SÍ FIRMAN,
LA UNIVERSIDADE FEDERAL DE LAVRAS
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MISIONES, EN LA FORMA ABAJO:

Mediante este Instrumento y en la mejor forma de la ley, la **UNIVERSIDADE FEDERAL DE LAVRAS**, persona jurídica de derecho público, autarquía especial integrante de la Administración Indirecta de la Unión, creada por la Ley nº 8.956, del 15 de diciembre de 1994, vinculada al Ministerio de la Educación, con sede en la ciudad de Lavras, Estado de Minas Gerais, Brasil, en el *Campus* Universitario, inscrita en el CNPJ/MF bajo el nº 22.078.679/0001-74, de ahora en adelante denominada **UFLA**, en este acto representada por su Director de Relaciones Internacionales, **Profesor ANTONIO CHALFUN JÚNIOR**, portador del documento de Identidad nº M-6.159.680, expedido por SSP/MG y CPF nº 739.022.096-15, por acto de delegación de competencia, de acuerdo con el Decreto nº 795, de 23/11/2009, del Rector de la UFLA, y de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**, con sede en Ruta Nacional nº 12 Km 7½ de la ciudad de Posadas Provincia de Misiones, Republica Argentina, de ahora en adelante denominada la **UNaM**, en este acto representada por su Rector **Mgter. JAVIER GORTARI** portador del Documento Nacional de Identidad nº 11.642.764, expedido por el Registro Nacional de las Personas, deciden firmar el presente **PROTOCOLO DE INTENCIONES**, que se registrará, en su caso, por la Ley Federal nº 8.666/1993, y otras leyes pertinentes a la materia, así como por las cláusulas y condiciones a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

El presente Protocolo de Intenciones tiene por objeto establecer una asociación internacional con el objetivo de hacer viable la cooperación técnica, científica, educacional y cultural entre la **UFLA** y la **UNaM**, para el desarrollo de actividades de enseñanza, investigación y extensión en áreas de mutuo interés de los participantes, pretendiendo el desarrollo y la ejecución de programas, proyectos, estudios y servicios técnicos de forma integrada.

SUBCLÁUSULA ÚNICA - La colaboración de carácter técnico, científico y cultural, a que se refiere esta Cláusula, será desarrollada a través de Acuerdos de Cooperación Internacional específicos, así como Proyectos y/o Planes de Trabajo, cuyos objetivos y atribuciones serán aprobados en procedimientos propios.

SUBCLÁUSULA PRIMEIRA – Los términos y el presupuesto requerido para cada programa y/o actividad se describen en los acuerdos propios, que se firmarán después por los participantes, precediendo el inicio de cada programa o actividad de cooperación.

SUBCLÁUSULA SEGUNDA – Todas las acciones y hechos requeridos para el desarrollo de las actividades decurrentes de este Instrumento deberán observar, bajo pena de responsabilidad del participante causador del hecho, la legislación de regencia

CLÁUSULA TERCERA – DE LA COORDINACIÓN

Con el fin de promover los vínculos entre los participantes, éstas designan como responsable de la coordinación y ejecución de las actividades de este Instrumento, los siguientes coordinadores:

I - por la **UFLA**, la Profesora **MARIA DE LOURDES SOUZA OLIVEIRA**, insertado en el Departamento de Administración y Economía, correo julinet@dae.ufla.br;

II - por la **UNAM**, el Profesor **LEANDRO NICÉFORO CRESPO**, insertado en el Departamento de Informática de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales correo leandro_crespo@hotmail.com;

SUBCLÁUSULA ÚNICA – Cualquier cuestión derivada de la aplicación y de la interpretación de este Instrumento, se someterá, en primera instancia, al arbitrio de los respectivos coordinadores, que deberán esforzarse para superar las diferencias planteadas.

CLÁUSULA CUARTA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda invención, mejora o innovación tecnológica, obtención de un producto o proceso, incluyendo el derecho de explotación económica de obras científicas o literarias, resultantes de acciones desarrolladas en virtud del presente Protocolo estarán sujetos a instrumentos específicos, observándose, en todo caso, las normas jurídicas aplicables.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Instrumento es de 5 (cinco años), empezando de su última firma, pudiendo prorrogarse con antelación de al menos, 30 (treinta) días del vencimiento, si hay interés de los participantes, mediante elaboración de documento aditivo.

CLÁUSULA SEGUNDA - DE LOS COMPROMISOS

Los participantes se comprometen, reciprocamente, en el ámbito de sus atribuciones y dentro de sus posibilidades y disponibilidad, a:

I - emprender acciones para el desarrollo de planes de estudio, niveles académicos y de investigaciones conjuntas en las esferas, disciplinas y temas que sean de interés mutuo;

II - promover el intercambio de informaciones científicas y técnicas, desde que no sean informaciones confidenciales;

III - realizar, siempre que sea conveniente y oportuno, cursos, programas, charlas y eventos de interés común;

IV - poner a la disposición sus bibliotecas y laboratorios, para la realización de actividades de interés común;

V - promover acciones que tengan como objetivo el desarrollo conjunto de proyectos y programas relacionados a la enseñanza, a la investigación y a la extensión;

VI - hacer viable el intercambio de investigadores, personal docente y estudiantes, proporcionando, inclusive, oportunidades de prácticas supervisadas curriculares;

VII - trabajar en colaboración en proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en alguna de las áreas de interés común;

VIII - elaborar artículos científicos y obras para publicación, realizar ediciones conjuntas de monografías, lingüística o de cualquier otro tipo que sirvan al interés común;

IX - llevar, inmediatamente, al conocimiento del otro participante, cualquier hecho o suceso provocado por el otro participante, que ocurra en sus instalaciones, que interfieran en la ejecución de este Protocolo, para adoptar las medidas respectivas;

X - notificar al otro participante, por escrito, acerca de imperfecciones, fallas o irregularidades en la ejecución de este Protocolo;

XI - recibir en sus instalaciones a los agentes indicados por la otra parte para participar de eventos, prácticas o visitas y designar un profesional para acompañarlos en el desarrollo de las actividades pertinentes;

XII - promover otras formas de colaboración que no están expresadas en el presente Instrumento y que sean acordadas por los participantes.

CLÁUSULA SEXTA - DE LA DENUNCIA

Cualquier de los participantes podrá terminar el presente Instrumento, en cualquier tiempo e independientemente de justo motivo, desde que comunique a la otra su intención con antelación mínima de 60 (sesenta) días, en consonancia con los beneficios o ventajas hasta el momento obtenidos y asumiendo las responsabilidades de las obligaciones asumidas durante la respectiva vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Ahora se acuerda que el presente Protocolo no implica compromisos financieros entre los participantes. El pago de los gastos inherentes a las actividades eventualmente acordadas entre los participantes correrán a cargo de los créditos asignados de cada uno de ellos y de los recursos de otra fuente que hayan sido adquiridos con el fin del fiel cumplimiento de este Instrumento, sin tener indemnización de una o de otra y sin transferencias de recursos financieros.

CLÁUSULA OCTAVA - DE LA RECIPROCIDAD

Cada Institución ofrecerá a los docentes, investigadores y estudiantes que la visiten, un tratamiento similar al de los propios, haciendo posible el acceso a los servicios necesarios y reconociendo los estudios realizados en otra Institución, dentro de los límites de la legislación en vigor en ambos países.

CLÁUSULA NOVENA - DE LA PUBLICIDAD

I - Corresponde a la UFLA, publicar el extracto de este instrumento en el Diario Oficial de la Unión, dentro del plazo establecido en el párrafo único del artículo 61 de la Ley Federal nº 8.666/93, así como en su boletín interno.

II - La UNaM dará publicidad al presente Protocolo de Intenciones de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

CLÁUSULA DÉCIMA - DEL FORO

Las cuestiones posiblemente derivadas de este Protocolo se deberán resolver de común acuerdo entre los participantes y, no siendo posible, los actos realizados en Brasil como consecuencia de la aplicación de este Instrumento se regirán por la legislación brasileña y si realizados en la Argentina se regirán por la legislación Argentina, y las transgresiones estarán sometidas a la jurisdicción del local donde ocurran.

Y así, estando de acuerdo, los participantes firman este Instrumento en 4 (cuatro) copias de igual contenido y forma, siendo dos copias en lengua portuguesa y dos en español, para los mismos efectos jurídicos, en presencia de dos testigos instrumentales suscritos a continuación.

para UFLA

Lavras, Brasil, 25 de agosto de 2015



Antônio Chalfun Júnior
Diretor de Relaciones
Internacionales

para UNaM

Posadas Misiones, Republica
Argentina, de de 2015



Mgter. Javier Gortari
Rector Universidad Nacional de
Misiones

TESTIGOS:

M. A. Lopes

Nombre: NOELLY ALVES LOPES
Documento: 080.955.626-02

Juliana M. M.

Nombre: Juliana Moreira Magalhães
Documento: 021.669.837-59